

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GARANTÍAS Y DERECHOS DEL NIÑO.

**BOLETINES N°ros. 8167-07-01
11.700-07-01**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos refundidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, iniciado en mociones, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Autores de moción N° 8167-07, Reforma Constitucional, en materia de garantías y derechos del niño. diputados (as): Marcelo Díaz Díaz y Leopoldo Pérez Lahsen; y los ex diputados (as) Pedro Browne Urrejola; Jorge Burgos Varela; Alfonso De Urresti Longton; Edmundo Eluchans Urenda; Felipe Harboe Bascuñán; Claudia Nogueira Fernández y Ricardo Rincón González.

2.- Autores de moción N° 11.700-07, que Modifica la Carta Fundamental con el propósito de garantizar la protección de la infancia y adolescencia diputados (as): Raúl Soto Mardones; Miguel Ángel Calisto Águila; Cosme Mellado Pino; Luis Rocafull López; René Saffirio Espinoza; Gustavo Sanhueza Dueñas; Cristóbal Urruticoechea Ríos, y Matías Walker Prieto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental de los proyectos es consagrar expresamente el deber del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes y asegurar a estos el ejercicio y goce de sus derechos, conforme con las obligaciones de nuestro país de acuerdo con el derecho internacional.

2) Quórum de votación.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el articulado del proyecto

de reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de dos terceras partes de los diputados en ejercicio.

3) Requiere trámite de Hacienda.

No.

4).- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hubo.

5) Modificaciones introducidas por la Comisión y calificación de las normas incorporadas

Indicación sustitutiva de los señores Marcelo Díaz; Raúl Soto; Hugo Gutiérrez; Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Luciano Cruz-Coke; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Matías Walker.

“1.- Para reemplazar el artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º.- Agrégase un nuevo inciso final al artículo 1º de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

“También es deber del Estado velar especialmente por la protección de niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derecho, resguardando su interés superior y autonomía progresiva.”.”.

2.- Para reemplazar el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Agrégase a la Constitución Política de la República un nuevo artículo 19 bis del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis.- La Constitución asegura a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y goce de sus derechos, particularmente los reconocidos por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado fomentará la concurrencia de las familias y la sociedad en la promoción, respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

La Ley establecerá un sistema de protección integral de los derechos de la niñez.”.

3.- Para agregar un nuevo artículo 3º del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 20 de la Constitución Política de la República del siguiente tenor:

“Cuando sea un niño, niña o adolescente quien sufra una perturbación, privación o amenaza de cualquiera de los derechos constitucionales resguardados por el recurso de protección, estos deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.”.

6) Se designó Diputado Informante al señor Marcelo

Díaz

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos y contenido de los proyectos.

A.- Boletín N° 8167-07

La moción se fundamenta de la siguiente forma:

1. Fundamentos.- En noviembre de 1989, al cumplirse diez años de trabajos preparatorios, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. A la fecha, todos los países del planeta, con dos únicas excepciones -Estados Unidos y Somalia, han ratificado esta Convención. La región de América Latina y el Caribe ha sido pionera en el proceso mundial de ratificaciones de este tratado internacional (Chile en 1990), omnicompreensivo de los derechos humanos de todos aquellos que aún no han alcanzado los dieciocho años. Más aún, buena parte de los países de América Latina y el Caribe no sólo han ratificado la Convención, sino que además la han transformado en ley nacional mediante un trámite de aprobación parlamentaria.

En América Latina, -como explica García Méndez-, "particularmente en el contexto de la tradición jurídica napoleónica de derecho codificado, el proceso de transformación de la Convención en ley nacional ha generado una verdadera situación de esquizofrenia jurídica", entre otras razones, atendida la "inercia político-cultural, sumada a algunos problemas de técnica jurídica procesal determinaron que, en el plano judicial, se continuara con la aplicación masiva y rutinaria de las viejas leyes de menores, al tiempo que la aplicación de la Convención se convertía en un hecho excepcional y fragmentario"1.

No obstante, la reivindicación por la mejora de las condiciones materiales de la infancia expresadas bajo la forma de una norma jurídica, nada menos que de rango constitucional en diversas legislaciones (cf. Constitución de Colombia) ha significado una "ruptura inédita en la región",

especialmente referida al acuerdo tácito de que la Constitución, muy en especial sus garantías individuales, están invariablemente consagradas para todos los habitantes, por lo que la especificación de los derechos -referido a los menores- marca una transformación sustantiva en la construcción de las políticas de menores. De ahí que no resulte extraño el planteamiento que aboga por un nuevo derecho para todos los niños, como consecuencia de la comprensión y aceptación como instrumento específico de derechos humanos de la Convención, y su rol fundamental en la instalación socio jurídica definitiva de este instrumento.

En este contexto y sin entrar en la polémica sobre el alcance del inciso segundo del artículo quinto de la Constitución, en relación con la aplicación directa de los preceptos de la Convención, resulta necesaria la consagración de un precepto referida a las garantías fundamentales de los menores como existen otros modelos del derecho comparado, atendida su propia especificidad y la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, la que ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la que teniendo presente que, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", como asimismo por lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

2.- Ideas matrices.- El proyecto de reforma que se propone, tiene por objeto materializar una serie de derechos y garantías fundamentales específicas en el contexto de las exigencias de los derechos del niño, estableciendo una norma especial en el capítulo III de los derechos y deberes constitucionales, que de cuenta de la especial protección que la Constitución debe asegurar a los menores tanto en los ámbitos de sus derechos esenciales (vida, integridad, identidad e igualdad) como del bienestar socio cultural (salud, educación, seguridad social, vida familiar), con una primacía de estos derechos, pues precisamente, lo más relevante es el reconocimiento de un derecho de prioridad en relación al niño, tal como se desprende del artículo tercero de la Convención Internacional.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Art. único.- Agréguese el siguiente art. 19 bis de la Constitución Política.

Art. 19 bis.- Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada,

su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de opiniones e ideas.

Son contrarios a los derechos de los niños toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La familia y el Estado tienen el deber de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores

B.- Boletín N° 11.700-07

La moción se fundamenta de la siguiente forma:

1. FUNDAMENTOS

Con la ratificación, hace 27 años, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño por parte del Estado de Chile, nuestro país adquirió, libre y soberanamente, una serie de compromisos ante la comunidad internacional en orden a reconocer y garantizar un amplio catálogo de derechos fundamentales a niños, niñas y adolescentes. Desde la ratificación y promulgación de la Convención en nuestro país, se han presentado algunos avances en el cumplimiento de los mínimos exigidos a partir de los compromisos derivados del tratado así como los provenientes del derecho internacional de los derechos humanos en general. Sin perjuicio de ello, la falta de reconocimiento expreso en la Constitución de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, así como la inexistencia de deberes constitucionales específicos para el Estado, la sociedad y la familia respecto de la protección de la infancia, constituyen omisiones que deben ser abordadas con el sentido de relevancia que se requiere.

Podrán sostener algunos que los niños, niñas y adolescentes son titulares de los mismos derechos que el artículo 19 de la Constitución asegura a "todas las personas" y que, desde esa perspectiva, la especificación nada nuevo aporta. Sin embargo tal posición olvidaría que la niñez constituye un grupo vulnerable, lo que ya es indicativo de la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas, jurisdiccionales y de otra índole, que permitan atender a esa situación de vulnerabilidad.

Una de las características que distinguen a los derechos humanos como expresión de la dignidad humana es su universalidad. Esto quiere decir que todas las personas, por el solo hecho de ser tal, son titulares de derechos humanos, con independencia de cualquier consideración de raza, sexo, religión, ideología, nacionalidad u otra condición social. Pero, al mismo tiempo, debe tenerse presente que la realidad nos indica de manera irrefutable que no

todas las personas se encuentra en una misma posición a la hora de ejercer sus derechos fundamentales.

Cabe recordar entonces la idea de grupo vulnerable. Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos. Esa disminución de capacidades, o dicho de otra forma, esa vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario¹.

La niñez se encuentra así expuesta a múltiples factores que pueden menoscabar el efectivo goce y ejercicio de sus derechos; desde la propia condición natural de desarrollo progresivo de su autonomía, pasando por la vulnerabilidad derivada de la pobreza, del maltrato, del abandono, y en general, de todas aquellas características propias de un sistema “adultocéntrico”.

Consideramos que el reconocimiento de la infancia y la adolescencia a nivel Constitucional permite organizar de mejor manera el derecho interno en torno a los deberes del Estado, la sociedad y la familia en relación con la protección de los niños, niñas y adolescentes. Esta reforma permitirá que en adelante, los operadores jurídicos, los actores sociales, los órganos del Estado y la sociedad toda, cuenten con una norma vinculante que irradie todo el sistema jurídico nacional en la materia y que sirva de parámetro de interpretación del derecho infra constitucional, como al mismo tiempo y por consecuencia obvia, como parámetro de control de constitucionalidad de preceptos legales.

2. DERECHO COMPARADO

A nivel de los países que conforman la Organización de Estados Americanos, varias son las constituciones que reconocen deberes del Estado en relación con la niñez, estableciéndose también, en algunos casos, derechos expresos de los cuales son titulares niños, niñas y adolescentes.

a) Brasil

La Carta Fundamental brasileña contempla en su artículo 227 deberes para la familia, la sociedad y el Estado en relación con la protección de la niñez:

“Art. 227. Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad, el derecho a la vida a la salud, a la alimentación, a la educación, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión”.

b) Colombia

La Constitución colombiana contempla también la fórmula de reconocer derechos para los niños, niñas y adolescentes, así como deberes estatales en la materia:

¹ FELIPE, Jane; MONTEIRO, José; GÓMEZ, Itziar; PAJARES, Emilio; PAREDES, Felipe y ZÚÑIGA, Yanira (2014). “Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual”. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, Universitat Pompeu Fabra, pp. 13 y 14.

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales Artículos 43 - 44

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

c) México

En el caso mexicano se incorpora expresamente el principio de interés superior del niño como rector de la acción de los poderes públicos:

Art. 4, inciso 9: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, se encuentran los ejemplos de Argentina², Nicaragua³, Costa Rica⁴ y Perú⁵, en el contexto latinoamericano y de España⁶ en el ámbito europeo, todos los cuales contemplan reconocimiento expreso de la infancia y/o adolescencia en sus textos constitucionales, con diversas formulaciones, pero apuntando siempre a la mejor protección y garantía de sus derechos.

3. Contenidos

En razón de lo expuesto, se ha estimado necesario consagrar al máximo nivel normativo interno la protección de la infancia y la adolescencia como uno de los deberes del Estado, tal como se consagra hoy respecto de la familia en el artículo 1° de la Carta Fundamental.

² Artículo 75, números 22 y 23 de la Constitución de la Nación Argentina de 1853.

³ Artículos 71 y 84 de la Constitución Política de Nicaragua de 1987.

⁴ Artículo 45 de la Constitución Política de Costa Rica de 1949.

⁵ Artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993.

⁶ Artículo 39 de la Constitución Española de 1979.

Asimismo, se propone la inclusión de un nuevo numeral en el artículo 19 en que se reconozcan y garanticen derechos específicos respecto de niños, niñas y adolescentes, conforme también con las obligaciones del Estado de Chile en el plano internacional.

Esto permite también relevar la importancia de contar con un estatuto constitucional que reconozca a los niños, niñas y adolescentes como un grupo con especiales necesidades de acuerdo con su carácter de grupo vulnerable, con el consecuente reconocimiento y garantía de los derechos propios de su condición.

La propuesta contiene también el reconocimiento expreso de los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, en tanto mínimos exigibles para el Estado. En efecto, las normas de este tratado gozan de una amplia aceptación internacional, siendo el instrumento de derechos humanos con más ratificaciones en el mundo. Con ello, se explicita y refuerza lo dispuesto en el artículo 5° inciso segundo de la Constitución en relación con la posición o jerarquía de los derechos contenidos en este instrumento internacional de derechos humanos, evitando que por vía interpretativa se ponga en duda el carácter constitucional de tales derechos y garantías, los que pasarán también a formar parte del parámetro de control de constitucionalidad de los preceptos infra constitucionales.

En atención a lo precedentemente expuesto, vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo 1°: En el inciso quinto del artículo 1°, a continuación de la voz “ésta” y antes de la voz “promover”, agréguese la frase “velar por la protección de niños, niñas y adolescentes”.

Artículo 2°: Para agregar al Capítulo III de la Constitución un nuevo numeral 26 al artículo 19, pasando el actual a ser 27°, el cual dispondrá:

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

27°.- Que sin perjuicio de los derechos que esta reconoce a todas las personas, respecto de niños, niñas y adolescentes se reconocen y garantizan además aquellos derechos propios de su condición, particularmente los reconocidos por tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho además a ser oídos en todo asunto que pueda afectarles, conforme al desarrollo progresivo de su autonomía; a vivir en familia y a no ser separado de ella arbitrariamente; a que se garantice, conforme a sus características y necesidades especiales, el acceso a la justicia para la tutela de sus derechos; a que se les aseguren las

condiciones necesarias para una existencia digna y, en general, a que se les proteja contra toda forma de violencia, abandono, discriminación arbitraria y explotación.

El Estado fomentará la concurrencia de la familia y la sociedad en la promoción, respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Los órganos y agentes del Estado deberán actuar sujetos al principio del interés superior del niño respecto de toda medida legislativa, administrativa o de otra índole que afecte derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Corresponderá a la ley desarrollar la normativa necesaria para la implementación de un sistema de protección y garantías de los derechos de la niñez y la adolescencia.”

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 13 de 15 de mayo de 2018.

1. boletines 8167 y 11700

Antecedentes:

Sesión: 5ª

Tramitación: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8572&prmBoletin=8167-07

Comparado: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=132333&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Carol Bown, subsecretaria de la Niñez, señaló que el boletín 8167 se basó en la necesidad, a partir de la ratificación de la Convención de Derechos del Niño el año 1990, de consagrar las garantías de los niños expresamente en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello se propone incorporar un artículo 19 bis en la Constitución Política, que reconozcan dichos derechos fundamentales de los niños, o sea, diversos derechos fundamentales a los niños, así como acciones contrarias a dichos derechos.

A su vez, el boletín 11700 propone consagrar al máximo, a nivel normativo interno, la protección de la infancia y la adolescencia, como uno de los deberes del Estado, al igual como se consagra con respecto de la familia en el artículo 1 de la Constitución, incluyendo un numeral en el artículo 19, en que se reconocen y garantizan derechos específicos respecto del niño, niña y adolescente, además de proponer el reconocimiento expreso de los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentra vigentes.

El ejecutivo valoraba la iniciativa de los diputados. Lo anterior, porque estos eran dos proyectos presentados transversalmente por diputados, que buscaban el reconocimiento constitucional a la protección de la

niñez y porque ambos proyectos pretendían avanzar en garantías de los derechos de los niños. Sin embargo, consideraban que al legislar sobre esta materia tenían que tener presente el proyecto de ley sobre el sistema de garantía de los derechos de la niñez (boletín 10.315-08), ingresado el año 2015 por el gobierno de la presidenta Bachelet y que se encontraba en segundo trámite constitucional en la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con Niños en el Senado. Tal iniciativa estaba avanzada, y estimaban que se debería esperar los resultados de la Comisión de Infancia del Senado antes de tramitar otros proyectos de la misma materia, porque muchas cosas van a estar establecidas ahí y porque además, era necesario que conversaran entre sí.

Este proyecto de ley sobre el sistema de garantía de los derechos de la niñez, fue objeto de largas discusiones, tramitado por la Cámara de Diputados por un año y medio más o menos, y durante la votación se rechazaron en gran medida los artículos 3 y 4 sobre protección administrativa, la institucionalidad, sin que se haya llegado a un consenso respecto a la protección administrativa. Al respecto estaban trabajando en propuestas, en indicaciones para poder mejorar o crear ya un título 3 sobre protección administrativa, relativa con promoción y prevención. Por otra parte, estaban trabajando en forma paralela en la Mesa del Acuerdo Nacional por la Infancia, en la que se han establecido muchas propuestas que también podían ser incorporadas en título 3, sobre protección administrativa en la Ley de Garantías que les parecía relevante agregar.

En ese boletín ya estaban aprobados los títulos 1 y 2, que tienen los principios, los derechos de garantías consagrados en ese cuerpo legal. Entonces, iniciar una nueva discusión sobre los derechos relativo a la infancia de manera paralela a este proyecto, les parecía que quizás no era necesario, ya que debían avanzar más bien sobre aquello que se ha consensuado. Por eso, propuso trabajar en la tramitación del proyecto sobre el sistema de garantía, antes de avanzar en los proyectos que estaban refundidos en esta Comisión.

El proyecto radicado en el Senado ya garantizaba los derechos de la niñez. Consagraba principios y derechos, principios como que los niños son sujetos de derechos, su autonomía progresiva, el derecho preferente de los padres a orientar a sus hijos, la igualdad y no discriminación arbitraria, el interés superior del niño, la prioridad efectiva de sus derechos, participación, responsabilidad, la administración del Estado, protección social de la infancia progresiva y no regresividad, y derechos como a la vida, al nivel de vida desarrollo y entorno, de identidad, vivir en familia, derecho a ser oído, libertad de expresión y comunicación, libertad de pensamiento, libertad de conciencia y religión, participación, vida privada, honra y propia imagen, información, derecho preferente de los niños a ser orientados y educados por sus padres, protección contra la violencia y salud, educación, recreación participación en la vida cultural y en las artes, protección contra la explotación económica y el trabajo infantil, libertad personal y ambulatorio, debidos procesos, tutela judicial efectiva y especialización.

Desde la subsecretaría de la niñez pretendían avanzar en la tramitación del proyecto ley sobre un sistema de garantías, trabajando sobre aquello que ya estaba acordado dentro de los propósitos del Ministerio de Desarrollo Social. Querían ingresar indicaciones para fortalecer el rol protector de la familia como la primera encargada de cuidar, de proteger a los niños que estén a cargo de su cuidado y educación, fortalecer el rol protector de la familia y también, para crear un nuevo sistema de protección administrativa enfocado, principalmente, en la prevención de vulneraciones de derechos de los niños.

Estaban trabajando en eso, recogiendo todas las opiniones de la sociedad civil y de todos aquellos que desde el año '90 que estaban señalando que se debía avanzar en este proyecto. Han habido distintas iniciativas, ya en el primer gobierno del presidente Sebastián Piñera se presentó un proyecto en ese sentido, que se llamaba de derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Ese proyecto fue cambiado por el proyecto de garantías radicado en el Senado, en el cual se había avanzado bastante en la discusión como para avanzar en paralelo en esto otro.

Era claro que la protección administrativa era algo que faltaba, estaban trabajando en eso, y hasta ahora tenían dos componentes principales. El objeto que tenía este sistema de alerta temprana era la promoción del bienestar de todos los niños y la prevención de posibles vulneraciones, determinando factores de riesgo que crean alertas y alarmas que generen acciones de acorde al nivel del riesgo del niño.

Un ejemplo concreto, un niño que produce una deserción escolar. Se oficia al colegio para saber qué está pasando, si se insiste en eso probablemente se puede ir a ver por qué se produjo esta deserción, y se descubre que el niño está cuidando a su abuelo en su casa, y por eso no está yendo al colegio. Frente a eso, se debe activar la oferta pública para que el niño pueda volver al colegio y que alguien se haga cargo del abuelo. Eso en cierto sentido obliga a una coordinación intersectorial, pero además, el levantamiento de alertas tempranas que permitan llegar antes de que se produzca una vulneración.

Por ejemplo, si se fusionan bases de datos relevantes del Ministerio con información de carabineros, de educación, de salud, etc., podrían encontrar que hay ciertas acciones de riesgo. Una familia que ha sufrido, en que la mamá ha sufrido violencia intrafamiliar en reiteradas oportunidades, aun cuando los niños no hayan sufrido, puede haber una situación de riesgo que se debería alertar y quizás se debería tomar alguna medida en ese sentido, administrativa, sin llegar a judicializar todavía un problema, porque no tenían una situación real respecto de los niños.

En ese sentido, un sistema de alerta temprana en que han ido recibiendo información internacional, estudios de universidades académicas, etc., que les permiten diseñar algo que ya tenga algún tipo de experiencia

empírica de desarrollo en otros países, con una bajada territorial a nivel local en forma de oficina local de protección administrativa a la que pueden acceder los niños y sus familias, que tengan por objeto tomar medidas de carácter preventivo y de activación de la oferta existente, con el objetivo principal de promoción, prevención y protección de los niños.

También tenían dos componentes que eran adicionales, pero que sí podían ser para algunas personas relevantes, como una 'ventanilla única' online de solicitudes con forma de aplicación web que permita, así como hoy cualquier ciudadano puede hacer un requerimiento al Sernac y el Sernac mediaba con la empresa y ahí, en una especie de símil con este sistema, que mediante una aplicación o la página web, niños y adultos puedan acceder a esto y que después se pueda requerir intersectorialmente alguna respuesta respecto a estas situaciones.

Se veía permanentemente a través del sistema de la ley, el odio, incluso a través del canal de participación ciudadana que se abrió a partir de la mesa del acuerdo por la infancia, en que llegaban múltiples solicitudes de gente que lo único que quería era que alguien le diera una respuesta a su solicitud en cualquier ámbito, y que tenían que derivarla de alguna forma. A los parlamentarios probablemente les debía pasar lo mismo. Entonces, tener la posibilidad de derivar algunas cosas que eran netamente administrativas y, por otra parte, un sistema de registro integrado de datos que les permitiera el seguimiento y monitoreo de los niños en el sistema, la evaluación de los programas y la planificación y diseño a la oferta adecuada a la necesidad de los niños en su territorio, era un objetivo a lograr.

Habían visto que una de las nuevas críticas al sistema era que todo se había hecho y planificado en base a la intuición, que no había datos concretos que permitieran el diseño de la política pública en forma adecuada, los programas se iban parchando unos a otros en vez de realizar una política pública basada en evidencia que permitiera posteriormente ser evaluada, seguimiento, acompañamiento y saber qué pasaba con los niños después eso. Ahora no existía tal situación, y por lo tanto necesitaban generar ese sistema integrado de datos que permitiera hacer esto en forma adecuada, esto tenía como desafío la protección de los datos para que no vayan a ser mal utilizados de ninguna forma. De igual manera, el sistema de alerta temprana también tenía el desafío de no estigmatizar a nadie, que por el hecho de que se levante una alerta en una familia o con respecto a algún niño.

La cuestión era los diseños de esta política pública y esta bajada administrativa tenía esos desafíos. No decían que fuera algo fácil de hacer, pero que sí deberían empezar y de poder hacer ojalá en forma progresiva y con bajada territorial, lo que les parecía que era muy importante. Por eso, respecto de los proyectos de ley específicamente, no creían que fuera necesario establecer un artículo específico en la Constitución Política de la República sobre los derechos fundamentales de los niños, ya que se daría a entender que los niños no estaban comprendidos en el artículo 19 de la carta fundamental.

Pero el artículo 19 aseguraba una serie de derechos a todas las personas. Estimó que en algún momento, de acuerdo al tratamiento que se daba a los niños, quizás alguien podría tener alguna duda al respecto. Ahora estaban todos claro que los niños eran absolutamente sujetos de derechos en todos los sentidos, y entonces, se entendían incluidos en ese catálogo, gozaban de todos los derechos garantizados en el artículo 19, y no sería necesario establecer un catálogo específico. Al respecto, les preocupaba que esta especificación pudiera llevar a la desprotección de los niños reconociendo un catálogo independiente, al entenderse privados de otras garantías.

Por otra parte, ambos proyectos hacían referencia al reconocimiento expreso en la Constitución de los tratados internacionales ratificados por Chile, pero esa mención no resultaba necesaria, porque según el artículo 5 de la Constitución Política el Estado tiene el deber de respetar y promover los derechos garantizados por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y, en esta materia, la norma no estaría incluyendo nada nuevo.

Como conclusión, valoraban la iniciativa de los diputados de diversos sectores que al buscar el reconocimiento constitucional de la protección de la niñez, pero en orden a que existiera coherencia entre los distintos proyectos de ley, creían que sería importante esperar la tramitación del proyecto de ley sobre garantías de derechos de la niñez que estaba en segundo trámite en el Senado para que exista sintonía.

De igual manera, no consideraban que fuera correcto establecer un nuevo artículo específico de protección de los derechos de los niños, en el sentido que podría significar una desprotección y, en cuanto a los proyectos de ley que establecían reconocimiento expreso a los tratados internacionales, tampoco creían que resultara necesario hacerlo, ya que en el artículo 5 de la Constitución Política ya se establecía eso específicamente.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** consultó, para entender con claridad la posición, si preferían de que este proyecto no se tramitara mientras se estuviera discutiendo en la Comisión Presidencial Asesora sobre Niñez y el tema estuviera también en discusión en el Senado.

Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez, señaló que más que nada con respecto al proyecto de ley en el Senado. La Comisión Asesora no era una instancia de legislación paralela, podía proponer cosas al respecto, pero eso no quitaba que se pudiera seguir tramitando esto. Pero el proyecto de garantías que se encontraba en el Senado tenía mucho que conversar con estos proyectos y, probablemente, cuando fuera aprobado, donde además había consenso en que debía ser aprobado y lo antes posible, pero bien, ahí podría resolverse si es que seguía siendo necesario consagrar de alguna forma esto que se solicitaba en estos proyectos.

El diputado **Saffirio** señaló que encontraba absolutamente razonable lo que había planteado la Subsecretaria por qué, de hecho la presentación de estos proyectos obedecía a una realidad legislativa distinta, por graficarlo de alguna manera. Es decir, el tema de la infancia no era un tema que ocupara los primeros lugares de la agenda, pero ahora se estaban acelerando todos, en la medida de las posibilidades de ambas cámaras, los proyectos relacionados con los temas de infancia o de niñez y, claro, podían correr el riesgo de empezar a resolver por la ansiedad de poder tener reacciones rápidas y respuestas rápidas, podían caer en la aprobación de textos que fueran contradictorios con lo que más les había preocupado.

Frente a eso estimó que como Comisión podrían plantearle a la Subsecretaria una propuesta, una petición, y qué tenía que ver con que uno de los textos que transversalmente habían planteado como de primerísima prioridad, era esta suerte de marco general que daba la ley sobre garantías y derecho de la niñez. Entonces, que todos los esfuerzos que el ejecutivo pudiera hacer en términos de urgencia, y en términos de avanzar políticamente con el Senado, de tal manera que se resolviera eso luego, permitirían que no se involucraran en debates que el día de mañana los obligara a tener que borrar con el codo lo que escribían con la mano.

Era natural, era obvio que hubiera interés de parte de los parlamentarios autores de las distintas mociones, entre los cuales también se contaba, pero aquí había un foco que no podían perder y era que había que hacer las cosas y había que hacerlas correctamente desde el punto de vista legislativo. Si no, corrían el severo riesgo de entrar en contradicciones serias con distintos proyectos, porque estaba el tema de adopción en la Comisión de Familia y ahí la discusión era más compleja por cuestiones que no era el caso analizar ahora, estaban los proyectos de ley de creación de los dos Servicios, en fin, había mucha legislación que estaba avanzando paralelamente, e incorporar dos más le parecía que era de alguna manera riesgoso, no para los legisladores, sino más bien para los niños.

El diputado **Coloma** agradeció la exposición de la Subsecretaria, y compartió no sólo la explicación de la Subsecretaria sino que los comentarios del diputado Saffirio. Iba a señalar algo similar, sobre todo voy que la especificación respecto de la posible reforma constitucional que se pretendía, que era parte de los temas que se pretendía instalar en este debate, porque si se analizaba el artículo 19 bis que se pretendía instalar o se pretende redactar, lo que habría que hacer en la práctica era copiar todo el artículo 19, con todos sus numerales y decir lo mismo, pero que será para los niños, niñas y adolescentes.

Entonces, la pregunta era cuando se sentirían incorporados, cuál era el sentido de crear un artículo adicional en la Constitución si lo aprobaban tal como estaba, con algún tipo de modificación. La pregunta que habría que hacer era si a los niños, niñas y adolescentes se les aplicaba el resto del artículo 19 o no, ahí era donde entraban con una contradicción que evidentemente era compleja para la finalidad. Entendía, como lo decía el diputado

Saffirio, que había un interés especial por legislar esta materia, pero la idea era que no les pasara lo que les solía pasar, y era que cuando la Cámara de Diputados veía un proyecto, el Senado veía otro que ya estaba avanzando con mayor velocidad, y después cuando llegaban al final, generalmente salía lo del Senado, era lo que había pasado al menos los cuatro años que llevaba como parlamentario.

Por todo lo anterior, compartía lo que había señalado la Subsecretaria respecto que, entendiendo esto, ver cómo se podía quizás incorporar parte de esto en el debate que se estaba llevando en el Senado, y no seguir con la tramitación de esta iniciativa aquí en la Comisión de Constitución.

El diputado **Díaz** señaló que tenía problemas de comprensión teleológica respecto de lo que había dicho la Subsecretaria, porque o bien lo que les proponía era que esperaran que se tramitara el proyecto del sistema de garantía, o bien lo que afirmaba hacia el final era que consideraba que no era conveniente legislar. Ni por deferencia le parecía correcto exponer dos opiniones que eran de suyo no complementarias.

Consultó a la Subsecretaria si es que esa era la posición del gobierno en la prioridad. Le alegraba que hayan hecho suyo el proyecto de la presidenta Bachelet sobre sistema de garantía, pero la última urgencia que ese proyecto registraba era del 17 de enero del 2018, es decir, era del gobierno anterior. Este gobierno no le había puesto ni siquiera simple urgencia. Entonces, o era prioridad o no lo era, o les interesaba avanzar o no les interesaba, pero los gobiernos se expresaban legislativamente a través del uso de las urgencias, y en este caso no había urgencia de parte del gobierno.

Finalmente, hizo presente que su propuesta era del 2012, no surgió al amparo del debate y fue transversal también. O sea, cuando muchos hablaban de que había que legislar en esta materia, no se le dio la importancia tampoco en esta Corporación.

El diputado **Boric** señaló que estaba de acuerdo con la reforma que proponía el diputado Díaz, estimó que sería positiva. No le parecía que fuera lo mismo lo que planteaba el diputado Coloma, porque creía que en los casos donde había existido una vulneración permanente de derechos y falta de coherencia de las políticas públicas, era razonable hacer menciones explícitas que garantizaran el derecho y estimó que eso lo que buscaba esta reforma constitucional.

Ahora, también entendía que los tiempos legislativos eran relevantes y concordó con el diputado Saffirio en que no era bueno pisarse la cola, por lo que discutiría esta misma reforma con el objetivo de aprobarla cuando logran despachar la ley de garantías. Era cierto que el gobierno hablaba mediante las urgencias en el trámite legislativo y acá estimó que con el diputado

Díaz y con el PS en general tenían una discusión más de estrategia de cómo ser oposición que respecto a este proyecto en particular, pero efectivamente, y en esto le pasaba la pelota explícitamente al gobierno, estaban ad portas de tener un acuerdo respecto a cómo destrabar la ley de garantía y si es que el gobierno tenía la voluntad para ello, eso se podría hacer y eso va a suceder en las próximas tres semanas.

Tenían que entregar un informe el 28 de mayo, tenían toda la disposición para llegar a ese acuerdo y era de los temas que iban a tocar, de hecho, en la reunión que tenían el día de mañana en la Comisión Presidencial de Infancia, así que le parecía prudente escuchar a los invitados y, posteriormente, esperar a que se lograra destrabar el tema de, o más bien, si es que lograban acuerdo para destrabar la ley de garantía, para ver cómo continuaban con este proyecto de ley.

El diputado **Saffirio** propuso pedirle a la Subsecretaria que al proyecto sobre garantías que estaba en el senado se le pusiera suma urgencia como un acuerdo de la Comisión, y que si esa petición era acogida, se paralizara la tramitación de estos dos proyectos. Si no tenían trámite de urgencia en el proyecto de ley sobre garantía, continuar la tramitación de este proyecto y ahí ya a lo imposible nadie estaba obligado, las urgencias eran exclusiva responsabilidad del ejecutivo.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** propuso escuchar a Jaime Bassa y después podía que él con su inteligencia les iluminara un camino distinto.

Jaime Bassa, docente de la Universidad de Valparaíso, señaló⁷ que no venía a iluminar nada ciertamente, pero lo primero que tenía que señalar antes de empezar era que este trabajo y formaba parte de un trabajo mayor que realizó junto al profesor Domingo Lovera de la Universidad Diego Portales en el marco de una consultoría técnica del proyecto 92285, del Programa de Desarrollo Humano del PNUD junto al Consejo Nacional de la Infancia, ejecutado durante el 2016.

Como se podía ver en la tabla de contenidos, particularmente en los anexos que envió, no iba a leer la cantidad de países, pero prácticamente todos los países del mundo tenían reconocimiento constitucional de los derechos de los niños. Estaban ordenados alfabéticamente, pero Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Luxemburgo, y seguían, y era súper interesante la forma como se había planteado la discusión a propósito de las preguntas que se habían formulado recién. Porque, efectivamente, la pregunta estaba en hasta qué punto era razonable o qué era lo que hacía razonable que hubiera un reconocimiento explícito de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Porque ciertamente era necesario un reconocimiento y un desarrollo de rango legal, ciertamente la administración del Estado debía tener la flexibilidad necesaria para responder ante situaciones concretas, y eso requería un

⁷ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=132225&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>, <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=132246&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> y <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=132247&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

desarrollo normativo que era de rango administrativo, pero esas dos buenas razones no alcanzaban a ser buenas razones para no regular los derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel constitucional.

Más bien al contrario, lo que había mostrado la emergencia del siglo XX, desde la segunda guerra mundial en adelante, era que el sujeto titular de derechos fundamentales ya no era un hombre abstracto, sino que era una persona situada, era un hombre, era una mujer, eran homosexuales, eran niños, eran viejos, eran enfermos, eran inválidos, gente propietaria, gente proletaria, etc., y eso había supuesto durante todo el siglo XX una especificidad progresiva de los derechos que eran reconocidos a nivel constitucional, a nivel legal y a nivel administrativo.

Y eso por una razón muy sencilla. Evidentemente, niños, niñas y adolescentes eran titulares de todos los derechos del artículo 19 de la Constitución, pero su situación de niños los situaba en una condición material tal, que requerían del reconocimiento de derechos especiales, derechos que la adultez, en principio, no tenía cómo procesar, porque la infancia supone una condición material de vida, una condición material de existencia que requiere un reconocimiento y una protección especial. Por eso estaban aquí finalmente.

Por eso la discusión, el problema que se planteaba sobre una eventual incompatibilidad entre derechos constitucionales del adulto y del niño por así decirlo, o la eventual discriminación que podría surgir respecto de los niños por tener derechos especiales, la verdad, que no tenía sentido, no tenía ningún sentido.

Pidió perdón por ser tan franco, pero si de algo servía el derecho comparado, si de algo servía conocer la experiencia internacional, era para entender hacia dónde iba evolucionando el derecho contemporáneo, y en materia de infancia lo que mostraba el camino de los países latinoamericanos, norteamericanos, europeos, asiáticos y africanos que tenían reconocimiento constitucional de los niños, era a reempoderar a los niños en tanto actores políticos.

Destacó que la infancia había transitado en los últimos 200 años, marcando tres estadios de desarrollo súper interesantes, de los cuales el Congreso Nacional se tenía que hacer cargo. Primero, la infancia fue objeto de trabajo y fue explotada, particularmente durante el siglo XIX. En Chile eso fue así hasta las leyes sociales de la década del '10, la década del '20 del siglo XX, época en que la infancia comenzó a ser objeto de protección y se preocuparon por los niños, se estaba tratando de reaccionar prontamente a aquellos niños que estaban en situación de vulnerabilidad.

Pero hoy lo que mostraba el derecho comparado, no solamente el derecho constitucional comparado, sino que también el derecho internacional de los derechos humanos en materia de Convención de Derechos del Niño, etc., era que la niñez había dejado de ser objeto de protección para empezar a ser considerada sujeto de derechos.

Eso era lo que significaba, por ejemplo, el reconocimiento de la autonomía progresiva. Una persona no adquiere su plena autonomía de un día para otro cuando cumple 18 años, eran procesos de maduración. Todos lo que eran padres sabían que los niños se van desarrollando progresivamente, no era lo

mismo para efectos de tomar decisiones importantes, por ejemplo ahora que se estaba discutiendo la ley de identidad de género, tener 14 años que tener 7, o tener 17, o tener 3. Por eso el criterio desde el cual se regulaba el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales de los niños ya no era formal, ya no era la mayoría de edad, ya no era si tiene 18 años, o 17, o menos.

Es un criterio material, que dice relación con la forma como se configura su autonomía progresiva, y la autonomía progresiva pone a los legisladores en el desafío de entender cómo se incorporaban condiciones materiales, que eran diferentes para cada individuo, en el reconocimiento de sus derechos y en la forma en que se diseñan condiciones que hicieran posible el reconocimiento normativo de esos derechos. Lo anterior, porque la vigencia del principio de autonomía progresiva exige tener un diseño que permita generar condiciones para que una persona de 14 años, con un determinado desarrollo de madurez emocional, etc., pueda ejercer los derechos que son acordes a ese desarrollo, y no necesariamente al hecho de que tenga 14 años, porque una persona podría tener 16 años y tener ese mismo desarrollo emocional y tener derecho a los mismos derechos, o 12, o 10. Eso era lo que significaba la vigencia constitucional del principio de la autonomía progresiva, eso era lo que significaba el interés superior del niño, dejar de procesar la niñez en clave de la adultez y pasar la pelota a los niños. Ellos son los sujetos de este proceso, no los adultos, no eran los adultos quienes venían aquí de manera paternal a decirle a los niños 'ya niñitos, tomen, estos son sus derechos'.

La institucionalidad lo que tenía que hacer era generar las condiciones que hicieran posible el protagonismo de la infancia, para que fueran ellas y ellos quienes fueran capaces de ocupar sus espacios. Por ejemplo, en procesos como éste necesitaban escucharlos, pero no al revés, no al revés, eso era lo que de alguna manera marcaban estos tres grandes estadios del desarrollo de la infancia de los últimos 180 años, de objeto de trabajo y de explotación a objeto de protección una vez que se termina la explotación, y ahora, reconocimiento de su condición de sujetos de derechos.

Eso suponía un desafío que era monumental, y efectivamente era un desafío complejo. Pero por ejemplo, las leyes que se estaban tratando en el Senado, las leyes que estaban actualmente tramitándose en el Senado debieran ser compatibles con este estándar de protección de los derechos de los niños. Así, la pregunta era al revés, la pregunta no era como lo hacían para que no hubiera contradicciones, la pregunta era cómo lo hacían para conseguir que las futuras leyes que apruebe el Congreso Nacional cumplan, satisfagan el estándar internacional, el estándar constitucional al cual el Estado de Chile ya estaba obligado.

Por eso plantearía la pregunta más bien al revés, porque probablemente lo que tenían que hacer ahora era constitucionalizar un estándar internacional de protección de derechos de los niños, hacerse cargo de las distintas realidades que tenía la infancia, y a partir de esa constitucionalización, que supone una equiparación de poder político entre el adulto y la infancia regular, y ahora sí la garantía de los derechos, la situación de la infancia, el Sename, la alerta temprana, etc., etc., pero desde la Constitución.

A nivel internacional ya se han marcado las premisas fundamentales, y lo que sigue en el ordenamiento jurídico, lo que sigue para abajo

es la Constitución, después se verá qué se hace a nivel legal, después vendrá el reglamento a regular la ejecución de la ley, después vendrán las disposiciones administrativas, establecer protocolo, etc. Pero si no querían, o más bien si querían evitar contradicciones entre aquellas obligaciones que tenía el Estado de Chile ya vigentes y las leyes que estaban a punto de aprobar, lo que debieran hacer es constitucionalizar ese estándar, para que ese estándar también sea obligatorio para el legislador.

El texto que entregó formaba parte de un trabajo más amplio, que estaba en la página web del Consejo de la Infancia, que se construyó desde la necesidad de reconocer a la infancia como sujeto protagonista de la política, como sujeto titular de derechos fundamentales, no como objeto de protección, y era desde su condición de sujeto con derecho a participar era que se iba reconstituyendo o configurando la forma como ese derecho podía ser ejercido.

Ahí habrá un reconocimiento a su condición de ciudadano, con independencia de si tiene o no tiene 18 años. Al respecto, se debía destacar que en los últimos diez años o trece se venía discutiendo, o la agenda pública había estado marcada por asuntos que pusieron en la palestra a adolescentes que, formalmente, el año 2016 no eran ciudadanos, pero que evidentemente formaban parte de una comunidad política, al punto de que cuando salieron a la calle remecieron de tal manera sus cimientos que ya llevaban diez o doce años hablando de educación. Y eran adolescentes, eran adolescentes el 2006, el 2005 eran adolescentes, formalmente no eran ciudadanos, pero vaya si ejercieron sus derechos políticos, vaya si ejercieron sus derechos políticos.

Porque los derechos políticos no eran solamente el sufragio, había una serie de manifestaciones políticas que reivindicaban la pertenencia de una persona a una comunidad y esa pertenencia a la comunidad no era formal, no se verificaba de un día para otro con la mayoría de edad, sino que era material, se vive, se practica, porque depende de la existencia como persona humana.

Desde esa constatación hacia abajo, el trabajo identificaba los estándares en materia de reconocimiento de los derechos de la infancia a participar en la actividad pública, a participar en la vida de la sociedad pasando por el derecho internacional, el derecho constitucional y algunos estándares específicos que estaban constatados, de los cuales quiso hacer referencia muy brevemente a algunos.

Por lo pronto, el artículo 12.1 de la Convención de Derechos del Niño, específicamente establece que el Estado no podía estar sujeto a los límites de la edad mínima. Esa era una norma obligatoria, era un tratado internacional vigente en Chile. El artículo 5 de la Constitución dispone que el Estado no puede someterse a la regla de la edad mínima como un criterio para acceder a la ciudadanía, había un derecho de participación libre, un derecho a la no discriminación, un derecho al reconocimiento del deber estatal de ofrecer oportunidades para la participación significativa de niños, niñas y adolescentes, no solamente de consultas no vinculantes sino participación significativa.

En el capítulo tercero del trabajo se revisa con mayor detalle los modelos de reconocimiento constitucional en el mundo. Este era un trabajo, estaba mal que lo dijera él, pero no estaba Domingo para decirlo, este era

un trabajo muy minucioso. Se recorrieron todas, todas, no la mayoría, no las más importantes, sino todas las constituciones del mundo, todas que reconocen derechos constitucionales a los niños, niñas y adolescentes, todas estaban en los anexos número uno de América Latina y número dos del resto del mundo, todas, para poder llegar a ciertas conclusiones.

Por ejemplo, existe un estándar internacional más o menos aceptado en materia de reconocimiento de derechos del niño, niña y adolescente, relativas a la igualdad de los derechos de los niños en el ámbito de la familia. Eso no estaba en la Constitución chilena, y podría estar si la Constitución chilena tuviera una garantía genérica que estableciera la igualdad de derechos de todos los niños en el ámbito de la familia. Ese principio sería obligatorio para el legislador cuando regule las próximas leyes que estén pronta a ser aprobadas en el Senado.

De igual manera, existe una serie de derechos de los niños que pueden ser garantizados de manera indirecta. En qué sentido de manera indirecta, y por eso era importante hacer la distinción respecto de la adultez, pensando lo que bien decía el diputado Coloma, a través de establecer constitucionalmente deberes para los padres, específicamente deberes para los padres, no solo genéricamente derechos de la naturaleza humana, no solamente derechos para todas las personas, sino que deberes específicos para los padres, en virtud de los cuales era posible garantizar el ejercicio de los derechos de los niños.

Finalmente, un elemento que tampoco estaba en la Constitución chilena era el reconocimiento específico de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos. Esta era la misma reivindicación de los pueblos originarios y los presentes en la Sala, como adultos blancos, debieran preguntarse por qué, por qué si la Constitución dispone genéricamente que reconoce derechos a todas las personas, aquellos sujetos específicos no eran capaces de ver, no se reconocían en el genérico 'personas', y estaban demandando reconocimientos específicos.

Era una pregunta que se tenían que hacer legítimamente. Había una cuestión de poder político ahí, porque 'todas las personas' era una categoría conocida como 'universal vacío', cuyo contenido lo llenan quienes estaban en posiciones dominantes de la sociedad, y quienes estaban en posición dominante en la sociedad eran los hombres blancos.

Entonces, cuando la Constitución dispone 'todas las personas', la mujer se siente discriminada, no porque no quepa en la dimensión persona, sino porque las relaciones de poder en la sociedad son tan asimétricas que la mujer quedaba marginalizada. La Constitución Política de la República no sólo era una norma jurídica, sino que es la regla que da la forma al poder. Cuando la Constitución dispone 'todas las personas', los niños se sienten marginados, por qué, porque en la relación de poder que hay entre la infancia y la adultez, la adultez sale ganando. Cuando la Constitución dispone 'todas las personas', los pueblos originarios se sienten marginados, por qué, de nuevo, porque en la relación de poder que hay entre el blanco y el originario, el pueblo originario pierde.

No bastaba con la declaración genérica, había algo en la historia de la humanidad que insistentemente les viene recordando que era necesario explicitar los derechos de las minorías postergadas. Esa fue la primera discusión que tuvieron Madison y compañía al final del siglo XVIII, cuando querían incorporar derechos en la constitución de E.E.U.U. Ganaron los que dijeron que no, y después fueron necesarias veintitantas enmiendas para incorporar derechos en la constitución, porque se necesita que los derechos de los grupos marginados estén explícitamente reconocidos.

Luego, el capítulo tercero avanza ya específicamente en aquellos derechos de niños, niñas y adolescentes que eran reconocidos en las constituciones que habían revisado y que estaban detalladas, y que enumeraría solamente para que se hicieran una idea de que no bastaba con la adultez, no bastaba con la perspectiva del adulto para mirar el fenómeno jurídico y político de los derechos fundamentales de la infancia, porque eran derechos que como adultos, en tantos titulares de derechos, no les decían nada, pero a la infancia sí.

Por ejemplo, el derecho al desarrollo personal, integral, óptimo o normal. Claro, para personas ya desarrolladas, ya maduras, sea lo que sea que madura signifique, sea lo que sea que signifique, ese derecho probablemente no era tan importante, porque evidentemente ya eran personas autónomas, pero para quienes no tenían ese nivel de autonomía aún, por ejemplo la infancia, tener un derecho al desarrollo personal, integral, óptimo o normal era una cuestión importante.

De igual manera, una prohibición explícita a la explotación infantil en todas sus formas. Eso no estaba en la Constitución chilena, la explotación laboral, sexual etc., protección contra la violencia, el maltrato, el abuso físico o psicológico, eso no estaba en la Constitución chilena y sitúa su ausencia, sitúa a los niños en condición de marginalidad, en condición de subalternidad frente a la adultez.

Otro tanto con el derecho a una filiación determinada. El fenómeno migratorio los estaba poniendo en una situación súper compleja que probablemente antes no habían visto. Estaban enfrentando a niños que cruzaban la frontera, solos, muchas veces caminando por el desierto, con filiación indeterminada.

O la igualdad entre hijos e hijas, un deber de padres y madres y prohibición de discriminaciones arbitrarias al interior de la familia. Esto era importante porque claro, quienes eran padres, quienes eran madres sentían una vinculación sobrehumana con sus hijos, con sus hijas, pero los niños no eran de ellos, no eran de su propiedad. Como padres tenían un deber social importante que cumplir con la reproducción de la comunidad, con la reproducción de la especie, y como padres tenían, por ejemplo, el derecho a elegir libremente el establecimiento educacional para poder matricular a sus hijos, pero la escolarización era obligatoria, no tenían plena libertad, porque así como los niños eran de sus padres también eran de la sociedad, y era razonable que la Constitución establezca obligaciones a los padres a partir de las cuales se ejerzan los derechos de los niños.

Otros derechos eran vivir en el seno de una familia y a recibir su protección, o a participar en el desarrollo de la sociedad y a ser

escuchados, a participar y a ser escuchados. En fin, no se quería extender, ya llevaba más de la cuenta hablando, pero quiso reforzar la importancia de comprender que el desarrollo del derecho constitucional chileno no se verificaba en el vacío, no se verificaba en abstracto, Chile formaba parte de la comunidad internacional, la Constitución chilena era una constitución bastante especial, bastante particular, que en muchas materias por las razones históricas que ya conocían estaba significativamente atrasada y la información contenida en los cuadros de los anexos 1 y 2 daba cuenta del nivel de retraso que tenían en materia de infancia.

No había ni una sola mención a la infancia de la Constitución, ni una sola, y se preguntó qué pasaría, por ejemplo, cuando la ley que establece la garantía de los derechos de la infancia, de rango legal, entre eventualmente en colisión con alguna concepción, por llamar de alguna forma, adulta de los derechos fundamentales generales. Ahí habrá una colisión entre sujetos titulares de derechos, ambos eran titulares de derechos para efectos del derecho internacional, donde unos van a tener derechos de rango constitucional y los otros no, y cómo se resolvería ese conflicto, bueno, el sistema de fuentes formales del derecho resuelve en favor de aquellas personas que sí tienen sus derechos reconocidos constitucionalmente. Por lo tanto, lo razonable era equiparar esas relaciones y reconocer los derechos de los niños en la Constitución.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** agradeció la exposición, pues había sido bastante iluminadora.

El diputado **Cruz Coke** agradeció al profesor Bassa, tenía un trabajo muy completo en esta materia y lo leería con detención, no había podido hacerlo, pero sin duda que el enfoque que planteaba era un enfoque que eventualmente a muchos podría resultarles no del todo fácil de comprender, toda vez que siempre han comprendido a los niños, o históricamente, como sujetos de protección más que de deberes.

Entendía también que en la medida que esos niños van creciendo, van pasando su etapa de adolescencia, ya se veía en la discusión respecto de la identidad de género, evidentemente se empezaban a hacer distinciones y empezaban también a entender que esos niños van adquiriendo, de a poco, cierta autonomía. Echaba de menos en sus palabras el hecho de saber cómo podía tener un niño cierto derecho a la autonomía, si no tenía la capacidad para administrarla juiciosamente cómo se va incubando, cómo se va formando también ese juicio.

Por otra parte, dónde se encontraba también el acápite de deberes de los niños, porque entendía también que en la medida que se van dando ciertos derechos, éstos van acompañados de ciertos deberes. Veía los deberes en la parte de los padres por una parte, y lo entendía así, y lo entendía también como parte de la misma facultad de ejercer esa misma protección de la que hablaron en un principio, la parte de deberes de los padres. Sin embargo, la parte de deberes de esos niños o de la progresividad de esos mismos deberes, no solamente de los derechos, qué posibilidad tenía en la práctica un niño, según su parecer, de adquirir esa autonomía si no existía la posibilidad que tengan que cumplir, eventualmente, también algunos deberes, o acaso esos deberes pasaba el niño a tenerlos una vez que era adulto. Cómo se iba dando esa progresividad quería saber. Agradeció la exposición, que le pareció muy iluminadora.

La diputada **Flores** agradeció la exposición, y más que dudas, tenía algunas ideas que quizás era conveniente comentar al expositor. Cuando se comienza a legislar, y en esto podían difícilmente estar todos de acuerdo, materias en particular ya sea por el sexo o, como en este caso, por la edad de una persona, se caía necesariamente desde el punto de vista jurídico en una contradicción, en una contienda de derechos, casi en una discriminación positiva, es decir, positivamente estaban resguardando, en este caso, a los menores, a los niños.

Pero lo mismo les podrían decir, por ejemplo, los adultos mayores. También quería que constitucionalmente se pueda establecer el derecho constitucional que tienen los adultos mayores o la tercera edad. Por cierto que ahí existía, de cierta manera, una discriminación positiva que se va a generar con otras normativas que contemplan esto, no solamente en la Constitución, sino que en general en el ordenamiento jurídico.

Una cuestión bastante simple que dijo el diputado Saffirio al inicio, cuando comenzaban el debate y la discusión, en cuanto a la persona, se entendía, daba lo mismo la edad, desde que está recién nacido hasta que era una persona mayor, el ser humano es un concepto amplio que no solamente era materia sino que también era espíritu.

Lo entendía desde el punto de vista de la complejidad misma, de los distintos estados de desarrollo, 'yo soy persona, no soy más ni menos porque soy muy joven o soy muy mayor', y en ese sentido le parecía que la Constitución así lo contemplaba, era lo que le parecía, y protegía a la persona en su integridad, en un todo y no solamente por tener una determinada edad en particular.

Recordó que el expositor propuso que debieran estar los niños acá presentes con los integrantes de la Comisión, discutiendo sobre estas garantías constitucionales que los debieran proteger y garantizar. En ese sentido, estimó que nadie en este Congreso Nacional podía estar en desacuerdo con la protección que necesitaban, y de la premura que necesitaba este tema y avanzar. Sentía que estaban absolutamente atrasados en eso, pero le parecía a mí que pretender también que los niños estuvieran acá, y se tomaran los espacios políticos de la discusión, incluso iba más allá de lo que los mismos padres tenían, que era el derecho de educar a sus hijos, de poder formar.

Estaban hablando de seres que estaban en formación, y ella como madre o el expositor como padre podía tener, perfectamente, el legítimo derecho de encaminar a su hijo y educarlo de la manera que le pareciera más conveniente. De eso se trataba también el derecho y los deberes que se tienen como padre, más allá de que era indudable que tenía que haber una protección superior a los niños.

Pero eso no necesariamente pasaba por establecerlo desde el punto de vista constitucional. Estaban claros que desde el punto de vista actual, en la práctica, era absolutamente insuficiente el sistema que tenían, desgraciadamente los niños morían en desprotección tremenda y de eso había que hacerse cargo. Ahora, el tema era que, precisamente, hacer estas diferencias que para algunos podían ser muy legítimas, para otros podían ser, incluso,

odiosas, y para otros, simplemente, les parecían que eran diferencias no sabía si iban, en definitiva, a poder solucionar este problema, este debate.

Finalmente, tal como señaló el diputado Cruz-Coke, preguntó si estos derechos también iban aparejados con algún tipo de deberes, porque estaban en una sociedad por cierto donde existían muchísimos derechos, pero a la hora de hablar o debatir respecto de los deberes, se hacía bastante poco.

El diputado **Saffirio** señaló que se quedó con la sensación de que los abogados tenían graves problemas para poder flexibilizar sus propios aprendizajes. Tenían, al parecer, una suerte de tendencia natural a la rigidez normativa, y les costaba muchísimo salir de ahí. Eso era lo primero.

Lo segundo, era que retiraba todo lo que dijo antes, así de sencillo. Simplemente, el profesor Bassa planteó el tema con una mirada que en lo personal no había visto, y dijo algunas cosas que le hacían mucha fuerza. Eran tres frases que eran fundamentales y que generaban en él ese cambio de opinión.

La primera es que los niños no eran de los padres. Estaban hablando desde el punto de vista jurídico, y era una afirmación fuerte. La tendencia a pensar que un poco en el discurso que acababan de escuchar de la colega, sobre que el padre tenía derecho a orientar, a formar, evidente que lo tenía.

Pero ahí surgía la segunda afirmación hecha por el profesor sobre los deberes, que era deber de los padres garantizar los derechos de los niños. La lectura desde el punto de vista de la propuesta que les hacía el profesor Bassa era lo que les tenía que motivar a ampliar un poquito la mirada y buscar un horizonte, un derrotero, a lo menos, más amplio. Y por eso se miraban con la Subsecretaría, no sabía si con cierta complicidad, porque parecía que la regla era más complicada de lo que habían pensado.

Y lo tercero era sobre la necesidad de explicitar los derechos de las minorías, independientemente de que se subsuman en el concepto de personas. Había ciertos derechos, y él lo había dicho así claramente, que había ciertos derechos que eran específicos de determinados grupos o minorías,

Por todo lo anterior, no podía más que agradecer al profesor Bassa la vieja frase, que solo los burros no cambiaban de opinión, con todo respeto por los burros.

El diputado **Boric** señaló que era tremendamente interesante cuando en las comisiones se podía discutir un poquito más allá de la coyuntura y poder ver los fundamentos filosóficos detrás de los debates legislativos. También, como se aprecia en estos debates las diferencias entre principios y tradiciones de donde cada uno proviene.

Cuando en E.E.U.U. se discutió la primera constitución y se hizo este debate entre Hamilton y Madison, se trató de evitar la creación de facciones a través de no constituirles derechos propios consagrados en la constitución que pudieran ir en contra del bien común. Finalmente, esa fue la posición que prosperó, y se generó algo que hasta el día de hoy en E.E.U.U. era bien paradójico respecto de la protección de los derechos de las minorías. Eso era

importante decirlo a partir de un debate que estaba sucediendo ahora en E.E.U.U. después de la masacre de Florida, donde se armó un movimiento de los niños, no era una disquisición totalmente fuera del lugar, no recordaba el nombre del movimiento, pero básicamente era que no querían que los mataran.

Eran niños porque eran menores de 18 años, de hecho los principales voceros tenían entre 14 y 17, y habían tratado de organizarse nacionalmente para que se reconociera su derecho como menores de edad para que no los maten, cuestión que se contraponía como bien decía la diputada Flores, al derecho en este caso siempre si se equivocaba, no sabía si era la segunda o la quinta enmienda, sobre el derecho a portar armas. Ahí se vía esa discusión, y la reflexión que había tenido era cómo las minorías requieren de reconocimientos específicos de sus derechos para poder hacerlos valer frente a otros poderes que actúan por fuera de las discusiones, o del orden democrático, o en las oscuridades de la ley.

Esta pretensión que muchas veces tenía la derecha, y que afortunadamente en el gobierno la desecharon sobre una ley de derechos y deberes, pero que la expresaba de alguna manera la diputada Flores y el diputado Cruz-Coke, justamente buscaba empatar algo que no era necesario empatar, pues cuando se asigna un derecho no se tenía que, no era necesario buscar asignar un deber en contraposición al derecho.

Le costaba entender por qué, y le pidió como parte del debate a la diputada Flores que argumentara porqué o qué era lo que se pretendía con esta idea del deber hacia los niños, niñas y adolescentes a la infancia en este caso, a partir de la exposición del profesor Bassa, pues por lo que había estudiado le seguía haciendo total sentido la necesidad de que exista un reconocimiento constitucional hacia la infancia en los términos que planteaba el diputado Díaz, pero también, sencillamente, por un orden del trámite legislativo y porque ya tenían una discusión muy avanzada sobre la ley de garantías respecto de este tema, y era importante que entraran en concordancia.

Por lo tanto, propuso en concreto que retomaran la discusión de este proyecto una vez se lograra destrabar en el Senado la ley de garantía, para que avanzaran paralelamente pero con un marco ya definido respecto de lo que eran los derechos de la infancia, porque si no tendría que retrotraerse a una discusión que ya estaba lo suficientemente avanzada como para que no valiera la pena echarla atrás y no se pisaran la cola. Agradeció la exposición, por la interesante forma cómo se contraponían las visiones doctrinarias que cada uno tiene en estos debates.

El diputado **Díaz** señaló en primer lugar que ofrecía sus disculpas a la Subsecretaria si sonó muy hostil en su primera intervención. Agradeció al profesor Bassa porque los ha ilustró, no conocía su documento, pero cuando lo recibió en su correo electrónico le pareció que había preparado una buena exposición para esta sesión, pero era un trabajo que marcaba algo que era clave y era que para allá va el derecho constitucional comparado. Por ello, no veía razón alguna para que la Constitución chilena, si bien e él no le gusta pero era la que tenían, fuera una isla desde esta perspectiva y tenía la impresión más bien que la primera afirmación que hizo el profesor Bassa era la que él sostuvo la semana pasada, sobre que esta debiese ser la norma que

marcara lo demás. Entendía lo que planteó el diputado Boric, estimó que él estaba planteando esto desde una racionalidad política que también tenía sentido.

Con todo, quería una cierta precisión, porque no sabía si la Subsecretaría lo que estaba planteando era que esperaran a que se despachara del Senado el proyecto del sistema de garantías, cosa que podía ocurrir en demasiado tiempo o el acuerdo político de la comisión de Infancia. Si era lo segundo, le parecía razonable, sólo había que esperar una semana, no solo estaba dispuesto, sino que además a partir de la presentación del profesor Bassa el proyecto debía ser objeto de modificaciones sustantivas porque había cuestiones que le parecían esenciales que estuvieran en una reforma de esta naturaleza, y que no estaban contenidas en ninguno de los dos proyectos, tal como lo expresó la semana pasada en el hashtag con el que acompañaron la discusión en redes sociales de este proyecto, 'los niños son de todos'.

Había una parte de responsabilidad que les correspondía como padres, pero también la sociedad tenía una responsabilidad como tal. Le hacía sentido una afirmación del profesor Bassa que, estimó, fundamentaba, justificaba y daba sentido de urgencia y prioridad a esta reforma y a esta idea de 'toda persona' que estaba en la Constitución como universal vacío, porque efectivamente con 'toda persona' el que se sentía más reconocido era el hombre blanco, y era cosa de mirar lo que estaba pasando con el movimiento feminista que tenía alcances globales como lo tuvo el mayo del '68, como lo tuvo la revuelta de derechos civiles, tenía alcances globales. Y en él toda persona, claro, estaban incomprendidas las mujeres, y los niños no se sentían comprendidos, no estaban comprendidos.

Además, el país tenía obligaciones derivadas de su condición de país suscriptor, ratificante de la Convención de los Derechos del Niño, y en consecuencia, estimó que si lo que el diputado Boric proponía era que se dieran un par de semanas de plazo para ver si era posible ese acuerdo político, no tenía ningún inconveniente, pero lo que no le gustaría era que lo supeditaran al ritmo cansino del Senado, con el respeto que le merecían los senadores, porque el proyecto podía terminar acá el 2020. No era mentira lo que estaba diciendo, no era una invención.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** señaló que cuando estaban en este proceso legislativo, todos estaban aquí de buena fe, aquí querían lo mejor para los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, no tenía ninguna desconfianza de que discutiendo o conversando más y hablando más sobre esto, sobre el tema de reconocimiento constitucional de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin duda podrían encontrar juntos un camino.

Estimó que después de lo que expuso el profesor Bassa, les daba un sentido de urgencia a lo que estaban haciendo tanto en el gobierno como en el parlamento, y no querían ser tampoco una piedra en el camino, al contrario, querían contribuir a los procesos que el gobierno estaban haciendo, en el entendido que el ejecutivo impone la urgencia, impone también la rapidez o celeridad en su trabajo.

Pero considerando que este proyecto era importante, y así lo consideraban todos los que estaban acá presentes, después de las palabras del profesor Bassa seguirían con esta discusión y les gustaría si desde el gobierno

podieran darle otra mirada, le pedía eso, si era posible otra mirada y cuando se juntaran ya a la vuelta de la distrital, les pudieran acompañar. Podía ya estar resuelto el tema de la Comisión Asesora para la Niñez, y estimó que podrían dialogar sin problemas estos proyectos con lo que se estaba discutiendo en el Senado, y sería ideal que fuese así, que dialogaran, es decir, que tuvieran una reforma constitucional que garantizara estos derechos, como lo hacen todas las constituciones del mundo, y también tuvieran ese sistema de garantías.

Había que buscar cómo dialogaban, sin esperar que estuviera todo resuelto, porque si esperaban que estuviera todo resuelto, iban a esperar mucho tiempo. Continuarían la discusión de este proyecto, y les quedó claro que se les hizo corto, era insuficiente a la luz de lo expuesto del profesor Bassa, había una serie de derechos que tampoco los tenían contemplados y que a la luz de lo expuesto tendrían que considerarlos dentro de esta reforma constitucional que, estimó, le haría muy bien al país si lograban avanzar con esta reforma constitucional. Si todos tenían y el gobierno también tenía la misma voluntad para avanzar en esto sería, sería un ideal.

Carol Bown, subsecretaria de la Niñez, señaló que efectivamente no se oponían al reconocimiento constitucional, no era algo que por principio querían decir no, que no había que hacerlo ni mucho menos. Estudiarían el proyecto y verían la posibilidad de poder avanzar en algo, pero lo que sí, la solicitud era avanzar en el proyecto que se encontraba en el Senado.

Respecto de lo que dijo el diputado Díaz, no se tomaba personal nada, sentía que era un tema de forma nada más. En cuanto a la urgencia, el proyecto en el Senado no tenía urgencia porque un título completo no estaba, y entendían que sin en ese título el proyecto no se aprobaría, se necesitaba la protección administrativa y la protección administrativa durante veinte años nadie se ha atrevido a redactarla ni a ponerla. Todo el mundo tiene opiniones respecto de eso, pero nadie ha hecho un título que efectivamente la consagre de alguna forma.

Por ello, recogiendo todo lo que se ha venido discutiendo en veinte años, estaban haciendo una propuesta, pero no era algo fácil, por algo no había avanzado en el Congreso Nacional. Por eso estaban haciendo el mayor esfuerzo por, además, llegar a un acuerdo, porque si no, se va a trabar en alguna etapa de la discusión, y por eso estaban trabajando con la mayor celeridad posible en eso, pero no era algo fácil

Además, el proyecto de ley de garantía no tenía informe financiero, por lo tanto, había una discusión que tenían que zanjar porque eso podía retrasar, o sea, si es que efectivamente establecían el diseño completo de la protección administrativa en un proyecto de ley, van a tener que hacer un informe financiero y un informe financiero con una bajada territorial y todo. Ese era un estudio no menor, no podían comprometerse a tenerlo aquí en dos semanas, porque eso sería absolutamente irresponsable.

Por lo tanto, de acuerdo a lo que se definiera en la mesa, incluso se podría atrasar un poco más ese proyecto de ley. El proyecto de ley que defina la protección administrativa con informe financiero y bajada territorial no saldría rápido. Su compromiso como gobierno era presentarlo durante este año, específicamente se anunció para el segundo semestre. Ahora, si es que llegaban

a un acuerdo en que no se incluía ese informe financiero, sino que más bien en el que se sentaran las bases sobre los principios, y una descripción, en cuentas, que no fuera sobre, en el fondo, la bajada territorial, concreta, en ese sentido podrían presentarlo antes. Pero si no, si es que necesitaban hacer un estudio real, de costos, de qué es lo que significaba esta implementación, sería más complejo todavía, y se demorarían más. Por eso era importante que conversaran los proyectos, pero había que tener en consideración eso.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** consultó dónde se imaginaba que podría haber una colisión entre el proyecto que estaba en el Senado sobre este sistema de garantía de la niñez y esta reforma constitucional. Es decir, para plantear que no era conveniente seguir con esto porque van a colisionar en algún momento, colisionar en términos que conceptualmente, teóricamente no podrían conversar. Ello era importante para definir si se le daba continuidad a este proyecto.

El diputado **Díaz** valoró que el gobierno les acompañara en la discusión, porque si había acuerdo político de la Comisión de Infancia había un piso. Pero además el gobierno monitoreaba y tenía capacidad suficiente para monitorear los dos proyectos, para advertir eventuales colisiones, por lo que estimó muy bienvenida la aproximación del gobierno en la discusión de esta reforma constitucional. Pero por los tiempos que planteaba la Subsecretaria, si lo dejaban a las resultas del debate del Senado no iban a poder, no iban a aprobar una reforma en esta dirección. Por ello, seguiría el curso mirando atentamente lo que estaba pasando en el Senado, con la colaboración del gobierno en ese proceso.

Carol Bown, subsecretaria de la Niñez, señaló que el proyecto actualmente en el Senado tiene un catálogo de derecho. Los títulos 1 y 2 establecen garantías y derechos, y esa fue una discusión muy larga. Entonces, si este proyecto tiene eso, tienen que coincidir, si no va a ser una discusión igualmente larga y compleja.

Esta era una discusión que tiene una complejidad mayor, esto había sido así en los últimos años, entonces eso era lo que le daba susto, que se podrían enterrar las dos cosas o demorarse más de lo que podría este mismo proyecto. Entonces, quizás una forma de redacción no específica del reconocimiento constitucional, que no tuviera el catálogo de derechos, no sabía cuál era la forma, pero la revisarían.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** señaló que acá lo que buscaban era justamente actuar con un sentido de urgencia. Si todos estaban con un sentido de urgencia con respecto a esta temática y tenían la posibilidad de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel constitucional, cabía dar los pasos que correspondieran.

El diputado **Alessandri** solicitó al profesor Bassa que profundizara un poco sobre la idea que la frase 'todas las personas' era un universal vacío en una constitución. En la constitución o en las leyes cuando dice esto engloba a todas las personas, pero al final no englobaría a nadie. Si bien estaba de acuerdo que podían hacer un reconocimiento especial con los niños, e incluso un reconocimiento especial que probablemente tengan que discutir en esta legislatura para los pueblos originarios, si bien estoy de acuerdo en avanzar hacia

ese lado, no creía que lo que existiera fuera cero protección. Quizás no era tan buena como debiera ser, quizás convenía poner mayor protección a los niños, a las minorías, pero le quedó dando vuelta esa frase sobre que la frase 'todas las personas' era un universal vacío, pidió profundizar en eso.

Jaime Bassa, docente de la Universidad de Valparaíso, señaló que estaba gratamente sorprendido del tenor de la conversación, eran pocas las instancias en las cuales la academia tenía la posibilidad de incidir efectivamente en un espacio de discusión legislativa. Muchas veces lo invitaban, pero los escuchaban poco y cuando ocurría que efectivamente los escuchaban, sentía o se quedaba con la sensación de que había un trabajo conjunto, había una comunicación conjunta más allá de las posturas que pudieran tener.

El diputado Cruz-Coke preguntó cómo entender este tránsito desde la infancia como objeto de protección, hacia la condición de titular de derecho y luego pregunta por cómo se configuraría esa capacidad para administrar su propia autonomía, si es que ella podría estar eventualmente acompañada de ciertos deberes.

Lo primero, que sonaría un poco raro, pero tenía cierta ventaja ser el último de la fila, porque se puede mirar lo que han hecho los que van más adelante. En ese sentido, el derecho comparado entregaba una serie de instrumentos muy interesantes para ver cómo es que la infancia dejaba de ser constitucionalmente un objeto de preocupación por parte del Estado, y empezaban a abrirse espacios de participación, espacios que eran llenados, precisamente, por adolescentes preferentemente, que empezaban a reivindicar sus formas de ver el mundo, y empezaban a reivindicar y a exigir de alguna manera que esas formas de ver el mundo fueran también procesadas institucionalmente.

Había formas de relaciones sociales que desde el mundo adulto no se entendían, y la única forma de que la institucionalidad las procesara es que estas fueran expresadas a través de quienes las protagonizaban, y el único que podía expresar una práctica política, una práctica social de manera coherente era quien la protagonizaba. Pero si querían regular jurídicamente el estatuto jurídico de la infancia, efectivamente tenían que generar espacios para escucharlos.

La diputada Flores preguntó si deberían estar los niños aquí, y sí, sin ninguna duda. En el informe había al menos tres constituciones latinoamericanas que establecían el deber del Estado de escuchar a los niños, y generaban mandatos al legislador para desarrollar legislativamente sistemas de participación, un poco en la lógica del Convenio 169 de la OIT en materia de pueblos originarios.

Había ciertas decisiones en ciertos países, en que el Estado no puede tomarlas sin escuchar a los niños primero, tales como aquellas decisiones que estaban relacionadas con la regulación de la familia, el reconocimiento a sus derechos, etc. Entonces, efectivamente para poder conversar bien de esto institucionalmente, a lo mejor no aquí, pero institucionalmente, se necesitaba escuchar a los niños.

Por eso, y volviendo con el diputado Cruz-Coke a la pregunta respecto a la capacidad para la administración de la autonomía propia, era una pregunta compleja, porque la respuesta no se construye desde lo que

tradicionalmente se ha entendido como autonomía, porque la autonomía que se entendía para el ejercicio de los derechos fundamentales era la autonomía del adulto. Los adultos no se preguntaban prácticamente nunca si una persona de 25 años tenía la madurez o la autonomía suficiente para ejercer derechos fundamentales, y podía ser que no la tuviera, pero como el criterio que ha asumido el Estado era radicalmente formal, no se lo preguntaban y la situación del déficit de autonomía para el ejercicio de derechos fundamentales en el adulto quedaba abandonado y quedaba entregado a situaciones radicales, como la interdicción por demencia, o para el caso de aquellas personas que son condenadas a delitos por pena aflictiva.

Todo esto suponía un desafío, la infancia los obligaba a generar las condiciones institucionales suficientes para que cuando haya niños, niñas o adolescentes en condiciones de ejercer sus derechos políticos, los puedan ejercer. En la constitución ecuatoriana, por ejemplo, se mandata que prácticamente todas las instituciones públicas que funcionan con órganos colegiados tengan un sillón vacío, y ese sillón vacío es para el representante de las personas cuyos intereses están siendo discutidos en aquella ocasión. Entonces, si se estaba discutiendo de la descontaminación de Quintero, bueno, tenía que estar obligatoriamente la persona representante de la comunidad de Quintero para que esa decisión fuera válida, si no, no era válida. Y qué niños van a ocupar su espacio, bueno, los que estuvieran preparados, y eso suponía diseñar mecanismos que permitieran agenciamiento político de los derechos de los niños. Era una cosa difícil porque eran cosas que no habían hecho nunca, pero había que hacerlo.

La parte final de la pregunta del diputado Cruz-Coke quiso enlazar también con la pregunta de la diputada Flores, a propósito de los deberes. Estaba súper estudiado en la ciencia política, no en el derecho, el impacto que tienen ciertos discursos, que estaban destinados a desarticular reivindicaciones de derechos, y uno de los discursos más recurrentemente utilizados para neutralizar a aquellas personas que reivindicaban derechos era la idea de deberes. No era necesario discutir de deberes cuando estaban hablando de derechos. Cuando se habla de derechos, hablaban de derechos, cuando hablaban de deberes, hablaban de deberes, pero eran cosas distintas, no era la otra cara de la moneda como insistentemente se dice en la manera coloquial por la prensa.

La otra cara de la moneda de los derechos, era el deber que las otras personas tenían de garantizarlo, de no violarlo, pero el deber de las personas era otra moneda distinta, diferente, era otra cosa y la otra cara de esa moneda estaba vinculada con los deberes generales que se tienen hacia la sociedad, pagar los impuestos, respetar los emblemas, el servicio militar en algunos países, pero eran discusiones que sabía que parecían semejantes, era verdad, porque aquí la lectura del derecho privado contractual los llevaba a confusión, sabía que parecían cosas semejantes hablar de derechos y deberes como si fueran acreedores y deudores, pero eran cosas distintas, de verdad.

El diputado **Cruz Coke** señaló que ahí el Profesor presumía de una mala fe. Ambos tenían niños y se daban cuenta de que en la medida que los niños van adquiriendo, precisamente, esa misma autonomía, lo que solían hacer los padres era sencillamente decirles 'mire, usted tiene derecho a esto, en la medida que me cumpla con tal otras cosas'. No lo ponía como una

antinomía necesaria, sino que en la progresividad de la adquisición de esos derechos, asumía también que habrá una progresividad en asumir algunos deberes.

Estaba tratando de la mejor fe del mundo de comprender el argumento, porque le parecía además interesante e iluminador, los obligaba a pensar y era un poco lo que sentía que había pasado en esta discusión.

Jaime Bassa, docente de la Universidad de Valparaíso, señaló que no quiso insinuar mala fe ni nada, pero por ejemplo, pensando más bien, porque efectivamente era una preocupación relevante, era una preocupación distinta pero relevante, pero cabía pensar más bien en lo que significaba el régimen de responsabilidad, porque establecer deberes suponía una cosa distinta a establecer derechos. Pero discutir de derechos suponía eventualmente discutir sobre el régimen de responsabilidad asociada al ejercicio de sus derechos, que por ejemplo, en materia de libertad de expresión era siempre, ex post, siempre después.

Entonces, si el niño llegaba después de la hora a que tenía permiso, eventualmente la próxima vez no va a tener el permiso hasta las, no sabía, hasta las 3 de la mañana, pero eso supone un régimen de responsabilidad, no era en sentido jurídico, técnicamente no era deber propiamente tal, sino suponía responder a la forma como se ha hecho uso de los derechos de los cuales se es titular. Pero la titularidad de los derechos no va asociada a la existencia de deberes, sino que eventualmente al régimen de responsabilidad, y el ejemplo más sencillo era la libertad de expresión. Nunca había censura previa, la censura previa estaba radicalmente prohibida, pero sí había tipos penales para hacer efectiva la responsabilidad, por ejemplo, en materia de injurias y calumnias, y eso se verificaba después, porque va asociado a un régimen de responsabilidad.

La diputada Flores también preguntó si es que eventualmente esto implicaría reconocer derechos a otros sujetos, como eventualmente vejez. Bueno, sí, efectivamente, la tendencia mundial era efectivamente a reconocer de la manera más explícita posible los derechos de los sujetos que estuvieran en condiciones de debilidad, y esto era muy común, había muchos sujetos que tenían derechos reconocidos en la constitución y que luego esos mismos derechos eran regulados legalmente. Por ejemplo, los trabajadores. Los trabajadores tenían una serie de derechos, algunos pocos de los cuales estaban en la Constitución, la gran mayoría de los cuales estaban regulados luego en el Código del Trabajo, y eso era normal.

A propósito de la discusión que se planteaba de cómo hacer compatibles ambas normas, la Constitución podrá tener uno, dos o tres derechos para los niños, y luego la ley podrá desarrollarlos, eso era normal, no era poco frecuente. En España hasta hace poco había un reconocimiento constitucional de derechos de la vejez, que estaba asociada a una política pública para financiar el cuidado, y ese era un derecho que estaba regulado jurídicamente en un continuo desde la constitución hacia la ley. Por lo tanto, no eran cosas incompatibles, no hay que pensarlo en términos opuestos, en términos contradictorios.

Tal como lo dijo el diputado Saffirio, efectivamente el desafío era ampliar la mirada frente a paradigmas más rígidos. Sobre el diputado Boric, compartía su apreciación.

Sobre la pregunta del diputado Díaz, junto con la pregunta del diputado Alessandri, a propósito de la idea del 'universal vacío'. El 'universal vacío' era una categoría un poco filosófica que decía relación con la forma como se entendía el contenido de ciertos conceptos. No quería decir que el concepto en cuestión no sirviera para nada, sino que quería decir que en sí mismo ese concepto tiene un contenido que no era autoevidente para todas las personas que concurrían en una mesa o en una conversación.

Si decía 'familia', en la Constitución chilena dice que la familia era el núcleo fundamental de la sociedad. Probablemente en una mesa como esta tendrían distintas concepciones acerca de la familia, que si era heterosexual o no, si había la necesidad del vínculo religioso o legal o no, si era homoparental o monoparental, etc. La familia era en tanto categoría filosófica un universal vacío, constatar que se trataba de un universal vacío suponía preguntarse por cómo se daba contenido a ese concepto, y se podía ver que la regulación constitucional de la familia en el ordenamiento jurídico chileno había cambiado radicalmente, sin cambiarle una coma al inciso segundo del artículo 1º de la constitución.

El artículo 1º inciso 2º dice desde el '80 que la familia era el núcleo fundamental de la sociedad. Eso durante la década del '80 y '90 significaba matrimonio sin disolución de vínculo y un régimen patrimonial de hijos que distinguía entre hijos legítimos, ilegítimos y naturales. Esa misma palabra, familia, ese mismo término conceptualmente cambió radicalmente durante la década del '90 de la era del 2000, con la equiparación de los hijos, con el establecimiento de un divorcio vincular y con el acuerdo de unión civil.

Entonces, el mismo concepto, la misma palabra daba cuenta ahora de un contenido que era totalmente diferente, sin cambiar la Constitución, y eso respecto de los derechos era importante, porque cuando sujetos determinados, esto no ocurría en abstracto, cuando sujetos determinados se enfrentaban en un conflicto jurídico que debía eventualmente ser resuelto por un tribunal, y ese conflicto jurídico estaba mediado por un concepto que se podría calificar de universal vacío, es decir, cuyo contenido estaba abierto o estaba en disputa, ese concepto va a ser llenado por las comprensiones particulares de la persona que tenga que fallar, y si no había una ancla en la Constitución, esa persona va a fallar a partir de sus propias concepciones del bien, y esa persona, en este país, técnicamente era un hombre blanco alfabetizado.

Entonces, si un juez por ejemplo, si un legislador por ejemplo, estaba en la posición de resolver un conflicto jurídico recurriendo a un universal vacío, si la constitución no tenía elementos para nivelar las distintas concepciones que había detrás de su universal, va a terminar imponiéndose el que estaba en condiciones de hegemonía. No es que no sirviera para nada el concepto, sirve para mantener un cierto status quo, y lo que querían con el reconocimiento de derechos de los niños era romper el status.

Y a propósito de lo que decía la Subsecretaría, solo insistió en el hecho de que había muchos casos de derechos constitucionales que

tenían también un desarrollo legal, muchos. Ahí la seguridad social, trabajo, educación, propiedad, libertad de expresión, por lo tanto, no era un obstáculo tener reconocimiento constitucional de los derechos para luego legislar sobre ellos, o al revés, no era un obstáculo el que haya leyes que regulen ciertos derechos para luego poder incorporarlos en la constitución. La regla general en materia de derechos fundamentales en Chile, ni siquiera en derecho comparado, las reglas generales en materia de derechos fundamentales en Chile era que había una habilitación competencial de la Constitución que reconocía derechos, y luego había leyes que regulaban su ejercicio y eventualmente complementaban la materia reconociendo derechos adicionales.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** agradeció las exposiciones.

Sesión N° 29 de 31 de julio de 2018.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** explicó que se había invitado a tres abogados y académicos, esto es, Carmen Domínguez, Carmen Croxatto y Manuel Nuñez, pero se excusaron.

El diputado **Díaz** señaló que estaban ingresando una indicación que recoge parte de lo discutido y que mantiene un esquema que se asemeja a lo que se aprobó en materia de reforma constitucional sobre igualdad entre hombres y mujeres, de modo que no haya una distorsión orgánica o sistémica de la Constitución.

Explicó que conociendo que estaban citados para votar, entendió que se estaba recién conociendo la indicación, por lo que entendían que se aplazara la votación.

Este proyecto constituye una contribución a la agenda de infancia que el propio Ejecutivo ha puesto en marcha hay una referencia incluso al sistema de garantías que se nos había señalado como necesaria, es decir, esta sería la cúspide de la pirámide para que tenga una jerarquía constitucional el deber de proteger los derechos y garantías en materia de infancia, niñez y adolescencia.

El diputado **Soto, don Raúl**, recordó que este proyecto surge a partir de dos mociones distintas, los boletines N° 8167-07 y 11.700-07, los que fueron refundidos y consensuados entre sus autores, transformándose en esta indicación que acaban de presentar.

Si bien eran dos mociones distintas desde el punto de vista de la forma y de la técnica legislativa, buscaban los mismos objetivos, esto es, que se reconociera explícitamente en nuestra Constitución los derechos de los niños, que si bien están reconocidos por tratados internacionales, todos los estudios y recomendaciones de los expertos dicen que efectivamente, debido a la

especificidad de la situación particular de los niños, niñas y adolescentes, requieren ser expresados de manera explícita en la Constitución, y adelantándonos incluso a la de equidad de género, se propuso establecer un deber del estado de proteger estos derechos en el artículo 1° De la Constitución e incluir en el artículo 19 nuevo número 26. La indicación además propone modificar el artículo 20 para protección también a través del recurso de protección, valga la redundancia.

A sugerencia del diputado Gutiérrez (Presidente) se acordó invitar al Ministro Secretario General de la Presidencia para la próxima sesión en que sea tratado este proyecto, donde se votará en general y se iniciará la votación en particular. **Acordado.**

Sesión N° 39 de 12 de septiembre de 2018.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** dio la palabra al señor Max Pavez, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia quien tiene una propuesta respecto del proyecto en tabla.

El señor **Max Pavez, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** señaló que plantearía la perspectiva de la Secretaría General de la Presidencia respecto a las reformas constitucionales en cuestión.

En primer lugar, en materia de forma, puntualizó que valoraban la iniciativa en cuanto busca resguardar el derecho de los niños, sin embargo, dentro de los acuerdos de la Mesa de Infancia no se encuentra por de pronto hacer ningún tipo de reforma constitucional y, por su parte, el Congreso Nacional tiene en su poder el proyecto de ley de garantías de la niñez que está en segundo trámite constitucional, y dentro del paquete de acuerdos de la de la Mesa de Infancia si está considerado el poder trabajar en indicaciones para ese proyecto, por lo tanto, el tema de garantías de la niñez está haciendo trabajado en una sede legislativa, que en este caso es el Senado habida cuenta que esta Cámara ya legisló al respecto.

Sin perjuicio de eso, y sin perjuicio de los comentarios de fondo, estimó que los textos son mejorables y expresó la disposición para buscar dos vías de alternativas.

Una es que el Ejecutivo traiga una propuesta sencilla, minimalista, porque uno de los problemas de la técnica legislativa propuesta es que existe una suerte de estatuto completo que deja algunos derechos fuera.

La otra opción es explorar con los asesores de los señores parlamentarios alguna fórmula de consenso que permita reforzar, debido a que existe un debate en materia de niñez a ver qué aspectos institucionales podemos ir mejorando.

Respecto del fondo del asunto, recordó que una reforma como ésta, al capítulo tercero o al capítulo primero de la Constitución, requiere

alto quórum entonces la idea es poder buscar un acuerdo, tal como lo hicimos en el proyecto de derecho de igualdad hombre y mujer, para evitar llegar en votación en la sala con un texto que va a requerir al menos dos tercios de los parlamentarios presentes.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** comentó que le parecía una excelente propuesta.

El diputado **Soto, don Raúl**, señaló que está una reforma que tanto en la forma como en el fondo puede ser ampliamente consensuada, puesto que en la forma se ha seguido la línea legislativa que han tenido otras reformas constitucionales precisamente la reforma de equidad de género, reforma propuesta por este gobierno que fue quien abrió el debate constitucional hace poco tiempo en nuestro país y además porque creemos que no es para nada contradictoria con la Ley de Garantías que sabemos que está próxima a ser indicada por parte del gobierno y que va a necesitar generar también un amplio consenso. Planteó que la reforma constitucional hace una bajada perfecta a la Ley de Garantías y se complementan de muy buena manera. Por lo tanto, y compartiendo la propuesta señalada, planteó la necesidad de generar el consenso político más amplio y transversal posible, y en este caso lo conveniente sería postergar la votación y permitir un trabajo pre legislativo transversal con todos los diputados de esta Comisión y con sus asesores de manera tal de que eso pueda ser viable.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** propuso acordar que como lo propone el señor Pavez, el Ejecutivo traiga una propuesta más minimalista y que esa propuesta antes la comparta con los asesores de los señores diputados miembros de la Comisión. **Acordado.**

Sesión N° 72 de 16 de enero de 2019.

Indicación sustitutiva de los diputados Marcelo Díaz, Raúl Soto, Tomás Hirsch, René Saffirio, Hugo Gutiérrez, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Jorge Alessandri, Matías Walker, Gabriel Boric y Paulina Núñez.

1.- Para reemplazar íntegramente el artículo 1° del Proyecto de reforma constitucional, por el siguiente:

Artículo 1°.- Para agregar un nuevo inciso final al artículo 1° de la Constitución del siguiente tenor:

“También es deber del Estado velar especialmente por la protección de niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derecho, resguardando su interés superior y autonomía progresiva.”.

2.- Para reemplazar íntegramente el artículo 2° del Proyecto de reforma constitucional, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para agregar un nuevo artículo 19 bis del siguiente tenor:

Artículo 19 bis.- La Constitución asegura a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y goce de sus derechos, particularmente los reconocidos por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado fomentará la concurrencia de las familias y la sociedad en la promoción, respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

La Ley establecerá un sistema de protección integral de los derechos de la niñez.”.

3.- Para agregar en el proyecto de reforma constitucional un nuevo artículo 3º del siguiente tenor:

Artículo 3º.- Para agregar un nuevo inciso tercero al artículo 20 de la Constitución Política del siguiente tenor:

“Cuando sea un niño, niña o adolescente quien sufra una perturbación, privación o amenaza de cualquiera de los derechos constitucionales resguardados por el recurso de protección, estos deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

El señor **Max Pavéz, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, señaló que no estaba dentro de gobierno presentar una reforma constitucional respecto al tema de la niñez, sin embargo acogieron la idea que tienen los parlamentarios de poder legislar en esta materia, y en su minuto, con el Ministro Segpres y con el concurso de algunos parlamentarios fundamentalmente de oposición, ya que ellos presentaron un proyecto de reforma constitucional, manifestó su disponibilidad para concurrir con un texto que tuviera el acuerdo de la Comisión, e instó, a nombre del Ejecutivo, a que si se va innovar en una reforma de este tipo que se haga con acuerdo.

Recordó la experiencia de la reforma constitucional de la mujer en la que acordaron en la Comisión unos mínimos y después en la sala hubo muchas indicaciones que pusieron en duda el ambiente de acuerdo.

El texto propuesto hace un complemento a la Constitución en una materia que es importante para avanzar en la protección de los niños en el contexto de una reforma amplia a los temas de niñez. Recordó que hay 6 o 7 proyectos que tienen relación con niñez en distintas etapas de tramitación, adopción, garantías, nuevos servicios, ley corta de subvenciones, etc., y, en ese sentido, el texto que aquí se ofrece como indicación parlamentaria nos parece que cumple bien el objetivo de poder resguardar mandando al Estado un deber de protección especial para los niños, niñas y adolescentes reconociéndolos como sujetos de derecho, resguardando su interés superior y autonomía progresiva dentro de las bases de la institucionalidad.

Parece interesante poder agregar un artículo 19 bis para dar un amparo constitucional al sistema de garantías, que es el núcleo fundamental del segundo artículo que es que la Constitución si bien es cierto el artículo 5º inciso 2º establece que los derechos humanos que constan en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, nos pareciera un amparo razonable, no hay problema en innovar en que la Constitución asegura a todo los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos reconocidos por los tratados internacionales ratificados por Chile siempre y cuando se encuentren.

A continuación viene un texto que nos parece interesante, que es que el Estado fomentará la concurrencia de las familias y la sociedad en la promoción, respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, y a continuación un mandato al legislador para establecer un sistema de protección integral a los derechos de la niñez.

Finalmente, en el artículo 20 inciso 2º, que es un mandato de interpretación, nos parece también que no es problema en que en materia recurso de protección, cuando sea un niño, niña o adolescente el que sufre la perturbación, privación o amenaza, la protección de los tribunales debe tener presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

El texto propuesto comparte el espíritu, da alguna proporción adecuada al texto constitucional y están de acuerdo con él.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** planteó que se desprende de las palabras del señor Pavez que no quiere que después esto vaya a ser motivo de más agregados posteriormente en sala. Preciso que en eso hay un compromiso que asumen al votar y estar de acuerdo con este estatuto, difícilmente alguien podría empezar a agregar cada uno de los derechos.

El diputado **Díaz** agradeció al gobierno pues si bien efectivamente esto no está a la agenda del gobierno, éste gobierno se abrió una conversación que duró meses, pues no es fácil ponerse de acuerdo en materia de reformas constitucionales.

Agradeció a todos los diputados y diputadas que adhirieron tanto del gobierno como de oposición pues estima que de aprobarse esta reforma constitucional habremos coronado una agenda de múltiples iniciativas en relación a temas de infancia.

Esta reforma corona ese esfuerzo y consagra a nivel constitucional, como más de ciento y tantos países ya lo han hecho siguiendo el mandato de la Convención de Derechos del Niño, a nivel constitucional los derechos específicos de este sector de la población o de este sujeto de derechos que presenta particularidades y peculiaridades, tal y como se hizo a iniciativa del propio Ejecutivo en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Ratificó que el compromiso es que lo que se presentó como indicación es el acuerdo de la Comisión y que no se van a presentar ni

renovar indicaciones en la Sala, por lo menos por quienes suscribimos el acuerdo, y espera contar con la aquiescencia de su bancada en aquello.

El diputado **Soto, don Raúl**, se sumó a las palabras del diputado Díaz destacando la buena disposición del gobierno y el trabajo serio que se hizo, porque se necesita una voluntad y una decisión política para asumir un desafío de hacer reformas constitucionales más allá incluso del programa de gobierno que puede haber tenido el Presidente Piñera, hay una agenda que se ha planteado en el sentido de avanzar en reformas constitucionales de equidad de género, adulto mayor, reconocimiento indígena, pero creían que era necesario también avanzar en un reconocimiento explícito de los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes que hoy día solamente estaban de cierta forma protegidos por defecto por los tratados internacionales ratificados por Chile.

Hubo una muy buena disposición de trabajo también de todos los parlamentarios de esta comisión en orden a tramitarlo, ponerlo en tabla y colaborar con sus distintas visiones para que se pudiera tener un texto consensuado que sea viable legislativamente, donde el diputado Díaz fue uno de los mayores impulsores de esta iniciativa y que permitió también que se pudiera fusionar una iniciativa del 2012 con una de este año en esta materia.

Es una señal importante cuando hoy día estamos frente a una serie de discusiones legislativas en orden a reformar o repensar la institucionalidad de la infancia en nuestro país, y era muy necesario que esta nueva institucionalidad tuviera un paraguas y una bajada constitucional. Esta reforma constitucional va en esa dirección.

Ratificó también su compromiso personal y de su bancada, Democracia Cristiana, en orden a respetar los acuerdos en lo sucesivo en esta tramitación.

El diputado **Saffirio** manifestó que lograr llegar a la Sala con un acuerdo transversal en una reforma constitucional de estas características no sólo se traduce en el reconocimiento constitucional de un conjunto de derechos que han sido materia de cuestionamiento para el Estado de Chile, sino que además puede permitir facilitar el despacho del conjunto de proyectos que están en tramitación en el Congreso y que están referidos a los temas de la infancia.

Comentó que los temas de infancia no estaban dentro de aquellos le convocaran como para asumirlos desde el punto de vista legislativo, sino que le aparecieron de improviso al empezar a recibir información de la cual era imposible desentenderse.

Agregó que el proceso en el que hemos estado durante este año es el de maduración de la convicción que se ha construido en el país respecto de la necesidad, después de casi 50 años, de asumir con una mirada mucho más integral la temática de la infancia.

Manifestó su conformidad con el proyecto para apoyarlo y defenderlo en la Sala, y tratar de persuadir al resto de los diputados para que sea aprobado con celeridad.

Agradeció al Presidente de la Comisión por la forma como ha ejercido su función, por la amplitud con la que ha conducido la Comisión y las garantías que le ha entregado a cada uno de los miembros, porque además a través de la aprobación de estos proyectos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país también van a tener alguna vez una palabra de reconocimiento para su labor durante este año.

El diputado **Walker** destacó la votación de esta reforma constitucional la verdad, la labor del diputado Raúl Soto que ha sido muy persistente insistiendo que podamos poner este proyecto de reforma constitucional en tabla, y la autoría del diputado Marcelo Díaz.

Señaló que esta reforma constitucional no es una reforma constitucional declarativa puesto que se incorpora en el artículo 20, en el recurso de protección, como sujeto activo especial, en lo que constituye toda una innovación en materia de acción constitucional, a los niños como sujeto activo y establece expresamente que cuando es un niño o adolescente quien sufra una perturbación, privación o amenaza de cualquiera de los derechos constitucionales resguardados por el recurso de protección deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, en plena armonía además con artículo 5º, inciso 2º, de la Constitución.

Muchas veces se agregan en la Constitución cuestiones que son meramente declarativas y esto le va a dar a los niños, personalmente o representados de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de garantizar sus derechos.

Se sumó al reconocimiento que hizo el diputado Saffirio respecto de la labor del Presidente de la Comisión, diputado Gutiérrez, y comentó que lo hizo además públicamente el día domingo en el diario "El Mercurio" por lo que fue objeto de todo tipo de ataques por destacar lo que ha sido su labor al mando de la Comisión, especialmente en los temas de infancia, priorizándolos en los hechos y no solo en las palabras.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** comentó que ha estado pendiente del avance de este proyecto desde que el diputado Díaz y Soto lo plantearon y agradeció al Ejecutivo por haberse preocupado de manera relevante de él.

Sometidos a votación en **general y particular** la **indicación sustitutiva** de los diputados Marcelo Díaz, Raúl Soto, Tomás Hirsch, René Saffirio, Hugo Gutiérrez, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Jorge Alessandri, Matías Walker, Gabriel Boric y Paulina Núñez, fueron **aprobados** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

Por el mismo quórum se rechazan los textos del proyecto refundido.

Diputado informante el señor Marcelo Díaz.

III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocido por la Comisión de Hacienda.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Agrégase un nuevo inciso final al artículo 1º, del siguiente tenor:

“También es deber del Estado velar especialmente por la protección de niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derecho, resguardando su interés superior y autonomía progresiva.”.

2.- Intercálase el siguiente artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis.- La Constitución asegura a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y goce de sus derechos, particularmente

los reconocidos por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado fomentará la concurrencia de las familias y la sociedad en la promoción, respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

La Ley establecerá un sistema de protección integral de los derechos de la niñez.”.

3.- Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 20 del siguiente tenor:

“Cuando sea un niño, niña o adolescente quien sufra una perturbación, privación o amenaza de cualquiera de los derechos constitucionales resguardados por el recurso de protección, estos deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 15 de mayo, 31 de julio y 12 de septiembre de 2018, y 16 de enero de 2019, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Luciano Cruz-Coke; Juan Antonio Coloma; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; y Matías Walker. Además asistieron los diputados señores Raúl Soto; Mario Venegas; Ximena Ossandón, y Aracely Leuquén

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2019.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión